

	GRUPO ICE		Código: 79.00.002.2023
	POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA COMPETENCIA JUSTA		Versión 1
			Página 1 de 11
Solicitud de Cambio No: N/A	Elaborado por: Equipo interdisciplinario corporativo.	Aprobado por: Consejo Directivo	Rige a partir de: Ver página 10

TABLA DE CONTENIDO

0.	INTRODUCCIÓN	2
1.	PROPÓSITO	2
2.	ALCANCE	2
3.	DOCUMENTOS APLICABLES.....	3
4.	RESPONSABILIDADES.....	3
5.	TÉRMINOS	5
6.	CONTENIDO DE LA POLÍTICA	7
7.	VIGENCIA	9
8.	DEROGATORIA	10
9.	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	10
10.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	10
11.	CONTROL DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN ...	10

	POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA COMPETENCIA JUSTA	Versión 1	Código: 79.00.002.2023
		Página 2 de 11	

0. INTRODUCCIÓN

La elaboración de la presente Política Corporativa de Competencia Justa se identifica en congruencia con los objetivos, principios de triple utilidad y temas materiales asociados a la Estrategia Corporativa Grupo ICE 2023-2027.

La competencia justa estimula la innovación y la eficiencia, asegura que todas las organizaciones tengan las mismas oportunidades, mejora el crecimiento económico del país y el nivel de vida de los habitantes. Las conductas anticompetitivas pueden llegar a perjudicar la reputación de una organización frente a sus partes interesadas y pueden ocasionar problemas legales. Cuando las organizaciones rechazan involucrarse en este tipo de conductas ayudan a crear un entorno que es de beneficio para las empresas y las personas.

1. PROPÓSITO

Establecer el marco general de referencia estratégico de competencia justa al cual se comprometen en su cumplimiento cada una de las empresas del Grupo ICE que ejercen su actividad comercial en sectores de la industria y mercados que se encuentren declarados en competencia.

2. ALCANCE

Esta política es de acatamiento obligatorio para los miembros del Consejo Directivo del ICE, Juntas Directivas de las empresas subsidiarias, miembros de los Comités de Apoyo de los citados órganos, Alta Gerencia del ICE y sus empresas, así como para todas las personas trabajadoras del Grupo ICE, sin perjuicio de las obligaciones legales generales de cumplimiento regulatorio que deben cumplir el ICE y sus empresas.

En caso de que los comités de apoyo del Consejo Directivo o Juntas Directivas integren a miembros externos al Grupo o tengan asesores externos, la presente política les será aplicable.

	POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA COMPETENCIA JUSTA	Versión 1	Código: 79.00.002.2023
		Página 3 de 11	

3. DOCUMENTOS APLICABLES

CÓDIGO	TÍTULO
<i>Ley 7472</i>	<i>Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.</i>
<i>Ley 8622</i>	<i>Aprobación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos. DR CAFTA.</i>
<i>Ley 8642</i>	<i>Ley General de Telecomunicaciones.</i>
<i>Ley 8660</i>	<i>Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.</i>
<i>Ley 9736</i>	<i>Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.</i>
<i>Decreto Ejecutivo 37889-MEIC</i>	<i>Reglamento a la Ley 7472.</i>
<i>Decreto Ejecutivo 43305</i>	<i>Reglamento a la Ley 9736.</i>
<i>Junta Directiva de ARESEP</i>	<i>Reglamento Técnico del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.</i>
<i>N/A</i>	<i>Estrategia Corporativa Grupo ICE 2023-2027.</i>
<i>38.00.002.2013</i>	<i>Política Corporativa de Confidencialidad de la información.</i>
<i>35.00.001.2011</i>	<i>Reglamento de Alianzas Estratégicas y otras formas de Asociación Empresarial ICE.</i>
<i>Junta Directiva RACSA, en el artículo 2° de la Sesión Ordinaria 2273 del 10 de junio del 2020</i>	<i>Reglamento de Asociaciones Empresariales y otras formas de hacer negocios de Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima.</i>

4. RESPONSABILIDADES

En el marco de la presente Política, corresponde al Consejo Directivo del ICE, a las Juntas Directivas de las empresas subsidiarias, a sus comités de apoyo, a la Alta

	POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA COMPETENCIA JUSTA	Versión 1	Código: 79.00.002.2023
		Página 4 de 11	

Gerencia de las empresas del Grupo ICE y a sus colaboradores el cumplimiento de las siguientes responsabilidades.

4.1 Consejo Directivo del ICE o de sus miembros

- Aprobar la Política Corporativa de Competencia Justa del Grupo ICE y comunicarla a las empresas.
- Acatar e implementar la presente Política en el seno del órgano colegiado y en sus comités de apoyo.

4.2 Juntas Directivas de las Empresas del ICE o de sus miembros

- Acatar e implementar la presente Política en el seno del órgano colegiado y en sus comités de apoyo.
- Velar por la aplicación efectiva de la presente Política en la empresa.

4.3. Comités de Apoyo, asesores externos del Consejo Directivo y de las Juntas Directivas

- Acatar e implementar la presente Política en el seno del Comité.

4.4. Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Gerencias del ICE y sus empresas

- Acatar e implementar la presente Política en el ámbito de su competencia.
- Proponer mejoras a la presente Política con el fin de que sea revisada y ajustada, según corresponda.
- Concientizar y sensibilizar a los colaboradores sobre los temas asociados a competencia justa y su marco de acción.

4.5. División Estrategia y Gestión Corporativa

- Mantener una labor de vigilancia en el cumplimiento de lo estipulado en esta política.

4.6. Personas trabajadoras del ICE y sus Empresas

- Acatar la presente Política.

	POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA COMPETENCIA JUSTA	Versión 1	Código: 79.00.002.2023
		Página 5 de 11	

5. DEFINICIONES, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

Agente económico: en el mercado, toda persona física, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, participe de cualquier forma de actividad económica, como comprador, vendedor, oferente o demandante de bienes o servicios, en nombre propio o por cuenta ajena, con independencia de que sean importados o nacionales, o que hayan sido producidos o prestados por él o por un tercero.

Alta Gerencia del ICE y sus empresas: es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Incluye a los funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. En el caso del ICE corresponde al Presidente Ejecutivo, Gerente General y sus Gerentes, en el caso de las empresas del ICE, corresponde al Gerente General.

Autoridades Nacionales de Competencia: para efectos de esta política se entiende que dicho término comprende a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) en su condición de Autoridad Nacional de Competencia, y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en su carácter de Autoridad Sectorial de Competencia de Telecomunicaciones.

Comités de Apoyo: se refiere a órganos adscritos a la Junta Directiva, en los cuales se analizan temas de relevancia estratégica y de interés de este Órgano Colegiado, para emitir un criterio que le permita facilitar la toma de decisiones.

Competencia desleal: actos de competencia contrarios a las normas de corrección y buenos usos mercantiles, generalmente aceptados en el sistema de mercado, que causen un daño efectivo o amenaza de daño comprobados.

Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los agentes económicos del mercado compitan en condiciones de igualdad a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del derecho constitucional y la libertad de elección. Circunstancia en la que ningún agente económico o grupo de cualquiera de estos, puede fijar los precios o condiciones de mercado unilateralmente, restringiendo el funcionamiento eficiente de este, en perjuicio de los usuarios.

	POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA COMPETENCIA JUSTA	Versión 1	Código: 79.00.002.2023
		Página 6 de 11	

Consejo Directivo: Órgano Colegiado de máxima jerarquía del ICE y líder del Centro Corporativo del Grupo ICE.

Grupo de interés económico: agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: El criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia

Grupo ICE: conglomerado de empresas conformado por el ICE y sus empresas. Incluye las empresas en las cuales el ICE posee una participación no menor al 51% del capital accionario.

Junta Directiva: Órgano Colegiado cuya responsabilidad es planear, administrar y dirigir la gestión estratégica empresarial de acuerdo con las atribuciones que le fije la escritura social, el Código de Comercio, los estatutos, los reglamentos, la Estrategia Corporativa del Grupo ICE y el Gobierno Corporativo.

Miembros Externos de los Comités de Apoyo: son profesionales externos que forma parte de algún comité técnico o de apoyo a la Junta Directiva, con criterio independiente y que no tiene relación.

Operadores: persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.

Prácticas anticompetitivas: conductas efectuadas por operadores de redes o proveedores en el mercado costarricense de telecomunicaciones, que limitan o restrinjan la competencia, o impida el acceso al mercado a cualquier agente económico, en los términos establecidos en la Ley 8642.

Prácticas monopolísticas absolutas: también conocidas como prácticas monopolísticas horizontales, son los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones entre operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones competidores entre sí, que restringen la competencia.

	POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA COMPETENCIA JUSTA	Versión 1	Código: 79.00.002.2023
		Página 7 de 11	

Prácticas monopolísticas relativas: también conocidas como prácticas monopolísticas verticales, son los actos, los contratos, los convenios, los arreglos o las combinaciones realizados por operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, que por sí mismos o actuando en conjunto con otros agentes económicos, restringen la competencia.

Presidencia Ejecutiva: es el órgano unipersonal de mayor jerarquía a nivel corporativo, el cual preside el Comité Corporativo. Su titular es el Presidente Ejecutivo.

Propietario de infraestructura escasa: persona física o jurídica, pública o privada, propietaria de infraestructura que permite el soporte o instalación de redes de telecomunicaciones, entre ellas postes, ductos, canalizaciones y torres.

Proveedores: toda persona física, entidad de hecho o de derecho, privada o pública que, en nombre propio o por cuenta ajena, se dedica en forma habitual a ofrecer, distribuir, vender, arrendar, conceder el uso o el disfrute de bienes o a prestar servicios, sin que necesariamente esta sea su actividad principal.

Proveedor de servicios de telecomunicaciones: persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.

6. CONTENIDO DE LA POLÍTICA

Declaración

El Grupo ICE, como referente corporativo empresarial público en la sociedad costarricense, en el ejercicio de sus competencias legales y en la prestación de los servicios a los usuarios finales y clientes, guiará su actuar conforme a la regulación vigente, buenas prácticas y parámetros éticos de competencia justa, y colaborará con las autoridades nacionales de competencia en el marco del respeto a la institucionalidad y el régimen de competencia.

Principios Fundamentales

El ICE y sus empresas en el desempeño de sus operaciones, según corresponda, deberán acatar los siguientes principios fundamentales:

	POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA COMPETENCIA JUSTA	Versión 1	Código: 79.00.002.2023
		Página 8 de 11	

1. Cumplir con el marco regulatorio general y de manera particular con el régimen sectorial de competencia establecido en las leyes, reglamentos e instrumentos regulatorios pertinentes.
2. Colaborar, en virtud del principio constitucional de coordinación y colaboración interadministrativa, con la autoridad nacional de competencia (Comisión para Promover la Competencia) y la autoridad sectorial de competencia (Superintendencia de Telecomunicaciones), brindando la información que dichas dependencias administrativas requieran para el ejercicio de sus competencias legales, previa solicitud expresa y motivada. Cuando la información solicitada sea de carácter confidencial, según lo establecido en el ordenamiento jurídico, se deberá realizar las gestiones pertinentes ante dichas Autoridades de Competencia para el resguardo de dicha información y no divulgación a terceros no autorizados. La obligación de colaborar con las Autoridades de Competencia es extensiva a todas las empresas del Grupo ICE al formar parte de la Administración Pública de conformidad con lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
3. Denunciar ante la autoridad nacional de competencia (Comisión para Promover la Competencia) y autoridad sectorial de competencia (Superintendencia de Telecomunicaciones), las presuntas prácticas contrarias a la competencia que lleguen a conocer en ejercicio de sus funciones, conforme a la obligación legal establecida expresamente en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica. La obligación de denunciar ante las autoridades de competencia es extensiva a todas las empresas del Grupo ICE al formar parte de la Administración Pública de conformidad con lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
4. No incurrir, por acción u omisión, en prácticas monopolísticas absolutas ni relativas, ni en competencia desleal, publicidad engañosa o en ninguna práctica de carácter anticompetitivo estipuladas y sancionadas en las leyes y reglamentaciones de competencia.
5. Cumplir con el régimen de autorización regulatoria respectiva en aquellas transacciones que, normadas como concentraciones, se realicen con agentes económicos de mercados que no forman parte del Grupo ICE. La autorización previa de concentración establecida en el artículo 56 de la Ley General de

	POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA COMPETENCIA JUSTA	Versión 1	Código: 79.00.002.2023
		Página 9 de 11	

Telecomunicaciones, modificado por la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, no aplica en los casos de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico en el tanto no se cumple en su integralidad con la condición establecida en la norma de ser agentes económicos independientes entre sí, y por el contrario forman una sola unidad económica y mantienen una vinculación de hecho y derecho que les permite actuar bajo una unidad de decisión a través de una empresa matriz, la cual ejerce el control de forma directa o indirecta mediante otra persona o entidad, coordinando sus actividades para lograr un objetivo común, siendo este el caso de las empresas que conforman el Grupo ICE.

6. Promover que las relaciones que se tengan con otras organizaciones, tales como autoridades administrativas, socios, proveedores, contratistas, clientes, competidores, las asociaciones de las cuales son miembros y sociedades en las que son accionistas, se encuentran en alineamiento con los principios de la presente Política.
7. Mantener actualizado y capacitado a su personal sobre el régimen de competencia aplicable, lo cual implica las buenas prácticas de la industria y últimas tendencias regulatorias en el campo de la competencia justa.
8. Promover entre los colaboradores de cada una de las empresas del Grupo ICE la toma de conciencia acerca de la importancia de cumplir con la legislación en materia de competencia.
9. Ejercer la defensa integral del ICE y de sus empresas en denuncias o procedimientos relacionados a supuestos de faltas a las normas de competencia, en los que, según el criterio de las dependencias de negocio, se ha actuado en cumplimiento del marco regulatorio y legal de competencia.

7. VIGENCIA

Este documento rige a partir de su publicación.

	POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA COMPETENCIA JUSTA	Versión 1	Código: 79.00.002.2023
		Página 10 de 11	

8. DEROGATORIA

No aplica.

9. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La División Estrategia y Gestión Corporativa revisará y planteará las modificaciones que estime pertinentes a la Política Corporativa de Competencia Justa. Las futuras actualizaciones de este documento se estarán realizando cuando se presenten elementos en el entorno o de la dinámica interna que impacten significativamente.

10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

CÓDIGO	TÍTULO
ISO 26000. Apartado 6.6.	Guía de Responsabilidad Social
INTE 35-01-01:2012. Anexo A. Apartado A.7	Sistemas de gestión de responsabilidad social. Requisitos

11. CONTROL DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

ELABORÓ	DEPENDENCIA	FECHA
Gonzalo Gómez Rodríguez	ICE. División Jurídica. Dirección Relaciones Regulatorias.	Junio, 2023
Oscar Guzmán Lizano	ICE. Gerencia de Telecomunicaciones. División Comercial.	Junio, 2023
José Alfredo Hidalgo Jiménez	RACSA. Departamento de Mercadeo.	Junio, 2023

	POLÍTICA CORPORATIVA PARA LA COMPETENCIA JUSTA	Versión 1	Código: 79.00.002.2023
		Página 11 de 11	

Gabriela Contreras Cordero	CNFL. Asesoría Jurídica Empresarial.	Junio, 2023
----------------------------	--------------------------------------	-------------

REVISÓ	DEPENDENCIA	FECHA
Harold Cordero Villalobos Gerente General	Gerencia General ICE	Agosto, 2023
Christian Gould Avalos Gerente General	Gerencia General Gestión de Cobros	Agosto, 2023
José Mario Jara Castro Gerente General	Gerencia General CNFL	Agosto, 2023
Mauricio Barrantes Quesada Gerente General	Gerencia General RACSA	Agosto, 2023

APROBÓ	SESIÓN	FECHA
Consejo Directivo	Artículo 3 del Capítulo II del acta firme Sesión 6631	4 junio del 2024